

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0755/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000239**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>14</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

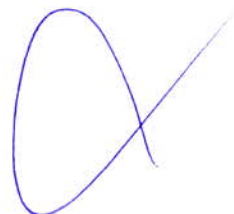
1. **Solicitud de acceso a la información.** El **seis de marzo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación<sup>1</sup>, en las que solicitó lo siguiente:

...

*Solicito que se me proporcione los Convenios suscritos por la Secretaría de Educación de Veracruz a través de la oficialía mayor, dirección de nóminas o el titular de la misma que corresponda, con terceros no institucionales y/o entidades financieras, para la realización de descuentos al salario de los trabajadores por la obtención de créditos o prestamos.*

*Convenios realizados con las siguientes financieras:*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



*Directodo Mexico SAPI de CV SOFOM ENR (Kondinero) - Cod. Desc. Nomina 6H*

*Publiseq SAPI de CV SOFOM ENR (Credifiel) - Cod. Desc. Nomina 3G*

*Grupo Peben SA de CV - Cod. Desc. Nomina 1D*

*Intermercado SA de CV (Intermercado) - Cod. Desc. Nom. 91*

*HINV SA de CV SOFOM ENR (Credito Facil) Cod Desc. Nom. 2H*

*Financiera Maestra SA de CV SOFOM ENR (Financiera Maestra) - Cod. Desc. Nomina 5D*

*Promotoria VV SAPI de CV SOFOM ENR (Atila Fiananciera)*

*Asimismo, los Criterios para la aplicación de descuentos al salario de los trabajadores para la obtención de créditos con las financieras antes mencionadas. (SIC)*

...

2. **Respuesta.** El **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

### Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diez de abril de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo diez de abril de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave **IVAI-REV/0755/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y su acumulado, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinte de abril y once de mayo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior, y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho (**en el caso de las remitidas el veinte de abril**), asimismo se ordenó que fueran agregadas en autos del expediente al haber sido conocidas ya por el

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

recurrente, al haberlas remitido el sujeto obligado mediante la actividad denominada “Enviar comunicado al recurrente” (**en el caso de las remitidas el once de mayo**).

7. **Cierre de instrucción.** El **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

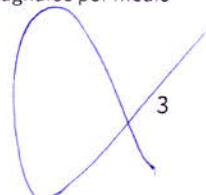
9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



3

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SEV/UT/829/202 al que adjuntó el oficio SEV/DJ/DLyC/3726/2023, suscrito por el Director Jurídico, como se muestra a continuación:

---

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEV  
SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

VERACRUZ  
CIUDA DEL HEROICO  
COLEGIO MILITAR 1823-2023

"2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
OFICIO NO. SEV/DJ/DLYC/3726/2023  
Xalapa, Ver., 13 de marzo del 2023  
Asunto: El que se indica

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Presente

Con relación al oficio SEV/UT/0674/2023 relacionado con la solicitud registrada con el folio 301153523000239 en la Plataforma Nacional de Transparencia que textualmente dice: "Solicito que se me proporcione los Convenios suscritos por la Secretaría de Educación de Veracruz a través de la oficialía mayor, dirección de nóminas o el titular de la misma que corresponda, con terceros no institucionales y/o entidades financieras, para la realización de descuentos al salario de los trabajadores por la obtención de créditos o préstamos. Convenios realizados con las siguientes financieras: Directado Mexico SAPI de CV SOFOM ENR (Kandiner) - Cod. Desc. Nomina 6H Publiseg SAPI de CV SOFOM ENR (Credifol) - Co.n Desc. Nomina 3G Grupo Peben SA de CV- Cod. Desc. Nomina 1D Intermercado SA de CV (Intermercado) - Cod. Desc. Nom. 91 HINV SA de CV SOFOM ENR (Credito Facil) Cod Desc. Nom. 2H Financiera Maestra SA de CV SOFOM ENR (Financiera Maestra) - Cod. Desc. Nomina 5D Promotoria VVV SAPI de CV SOFOM ENR (Atila Financiera) asimismo, los Criterios para la aplicación de descuentos al salario de los trabajadores para la atención de créditos con las financieras antes mencionadas." (SIC), se le brinda la siguiente respuesta:

Esta Dirección Jurídica al día de hoy, no tiene bajo resguardo los convenios que se mencionan, y que por naturaleza de los mismos deben ser requeridos a la Oficialía Mayor, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ALBERTO RAMÍREZ-BALDERAS**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA**  
**DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ**

C.C.P. Miro, Zepeda Roberto Escobar García. - Secretario de Educación de Veracruz. Para su superior ARCHIVO/INTEGRADO LIC. JARIB/AV/1000/1/3972

Dirección  
Murillo Vidal No. 90 Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069  
Xalapa, Veracruz  
Tel. (228) 841 1650  
direccionjuridica@msev.gob.mx

200 años  
VERACRUZ  
CIUDA DEL HEROICO  
COLEGIO MILITAR  
1823 - 2023

VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO  
SEV  
15 MAR 2023  
12:04  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**RECIBIDO**

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios medularmente lo siguiente:

...

Derivado de la respuesta con oficio SEV/UT/0829/2023 por la titular de transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz y signando la respuesta del director jurídico de la misma dependencia, haciendo mención este ultimo, que no tiene convenios bajo resguardo y que esto debe ser requerido a Oficialía Mayor; solicito que la Unidad de Transparencia de de la Secretaría de Educación, requiera a los demás departamentos y/o áreas que originalmente en mi solicitud de información hice mención (Folio: 301153523000239) que estos son Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz y Dirección de Nómina, Nómina Federal de la Secretaria de Educación de Veracruz, para que así se de respuesta y trámite de la información que se solicitada.

...

17. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinte de abril y once de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante el oficio **SEV/OM/DN/1715/2023** suscrito por el Director de Nominas, mediante el cual manifestaron los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente y ratifico la respuesta inicial a la solicitud de información.
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse

ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, 15 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de

---

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

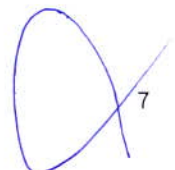
cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

24. Asimismo, el artículo **14 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**, otorgan las atribuciones para conocer de lo petitionado, así como el **Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz**, número extraordinario 388, Tomo I de fecha 27 de septiembre de 2018.
25. De igual manera el artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia Local, obliga al sujeto obligado a publicar como parte de sus obligaciones de transparencia la información los convenios, a decir:

**Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:**

**XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;**

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
26. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió los convenios suscritos por la Secretaría de Educación a través de la oficialía mayor, dirección de nóminas o el titular de la misma con terceros institucionales y/o entidades financieras para la realización de descuentos al salario de los trabajadores por la obtención de créditos o prestamos, asimismo los criterios para la aplicación de los descuentos al salario de los trabajadores para la atención de créditos con las mencionadas financieras.



7

27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
28. Es así que, al dar respuesta a la solicitud a la solicitud de acceso el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en su calidad de Director Jurídico **manifestó que no tenía bajo resguardo los convenios solicitados, y que por naturaleza de los mismos debían ser requeridos a la Oficialía Mayor** con fundamento en el artículo 14 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría.
29. Ahora bien es de precisar que, al comparecer al recurso de revisión la autoridad responsable remitió el oficio SEV/OM/DN/1715/2023 de la Dirección de Nominas, área que de acuerdo al artículo 4, fracción V, inciso d9 del reglamento Interior de la Secretaría de Educación, depende jerárquicamente de la Oficialía Mayor, oficio del cual manifestó lo siguiente:

...

*Al respecto, hago de su conocimiento que conforme al acuerdo publicado en la Gaceta oficial del estado de Veracruz número extraordinario 388, Tomo I de fecha veintisiete de septiembre del 2018, del inicio de esta administración se han implementado mecanismos para la aplicación de los descuentos por conceptos de terceros no institucionales (TNI) en la nómina estatal y federalizada, **en cuanto hace a la solicitud de los convenios no es competencia de esta Dirección de Nóminas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XV, publicado en la Gaceta Oficial No. 110, del día 18 de marzo del 2022, en el cual se publica en el nuevo Reglamento Interior de la Secretaria de educación de Veracruz.***

...

30. Es así que, para efectos de estudio del expediente, se procederá a analizar los puntos requeridos por el particular en atención a las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable tanto al dar respuesta a la solicitud como al comparecer al recurso de revisión.
31. **Por cuanto a la parte de la solicitud donde solicita los convenios suscritos por la Secretaria de Educación con terceros no institucionales y/o entidades financieras para la obtención de créditos o prestamos de los trabajadores,** se tiene que, al dar respuesta a la solicitud la Dirección Jurídica manifestó no tener bajo resguardo los documentos requeridos y que, con fundamento en el artículo 14 fracción VI del reglamento Interno de la Secretaria (**atribuciones de la Oficialía Mayor**) y por la naturaleza de los mismos estos debían ser requeridos a la Oficialía Mayor.



32. Luego entonces al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Dirección de nóminas (área que depende jerárquicamente de la Oficialía Mayor), informó que los convenios requeridos no eran competencia de dicha área, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación (**atribuciones de la Dirección Jurídica**).
33. Es así que, ante las respuestas proporcionadas por la Dirección de Nóminas y la Dirección Jurídica, mismas que señalan la competencia de conocer sobre lo requerido corresponde a la otra área, es decir la Dirección de Nominas señala que la Dirección Jurídica es el área competente y esta última señala que la primera es la que tiene la competencia para conocer sobre lo requerido, precisado ello se procede a verificar la competencia establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, al tenor siguiente:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**

Oficialía Mayor	Dirección Jurídica
<p><b><u>Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable, además tendrá las siguientes atribuciones:</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b><u>VI. Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, obra determinada y demás necesarios a ese objeto, así como los convenios consecuentes, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan al acto de que se trate, de igual forma, de conformidad con los lineamientos que expida el Secretario, los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a su cargo, y los demás</u></b></p>	<p><b><u>Artículo 25. La Dirección Jurídica estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:</u></b></p> <p>(...)</p> <p><b><u>XV. Revisar los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes, asesorar a las entidades paraestatales coordinadas por ella cuando lo soliciten, en la preparación de proyectos de dicha especie;</u></b></p>

<i>documentos que impliquen actos de administración, <u>llevando el registro, control y resguardo de los mismos;</u></i>	
--	--

21. En vista de lo anterior, se observa que **la obligación de llevar el registro control y resguardo de los convenios celebrados por el sujeto obligado, recae en la Oficialía Mayor**, en atención a lo establecido en la fracción VI del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, máxime que contrario a lo señalado por la Dirección de Nominas la competencia de la Dirección Jurídica se encuentra acotada a únicamente revisar los proyectos de convenios en los que intervenga la Secretaría de Educación.
22. Preciado lo anterior, se advierte que, la Oficialía Mayor, conforme a la **fracción V, del numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz**, establece que, para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes áreas:

*V. Oficialía Mayor:*

- a) Dirección del Sistema Estatal de Becas;*
  - b) Dirección de Recursos Financieros;*
  - c) Dirección de Recursos Humanos;*
  - d) Dirección de Nóminas;*
  - e) Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal;*
  - f) Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles;*
  - g) Dirección de Servicios Generales, y*
  - h) Dirección de Tecnologías de la Información.*
23. Áreas cuyos titulares estarán bajo su mando directo, por lo que la autoridad responsable deberá de iniciar un procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, ya que se advierte que fue iniciado ni se agotó a cabalidad un procedimiento de búsqueda en todas las áreas respectivas, en busca de la información solicitada, lo que a su vez produce incertidumbre respecto del status de lo requerido, de manera que persiste la condición de si se cuenta o no dentro de la estructura de la Oficialía Mayor con la información que se pidió.
34. Finalmente, **por cuanto a la parte de la solicitud donde requiere conocer los criterios para la aplicación de los descuentos al salario de los trabajadores para la obtención de créditos con las financieras,** se tiene que al comparecer la dirección de nóminas manifestó que se habían implementado mecanismos para la correcta aplicación de descuentos por conceptos de Terceros No Institucionales, ahora bien como primer punto

a dilucidar, se establece que la solicitud inicial en dicho punto el particular solicitó saber los criterios utilizados para la aplicación de los descuentos, es decir que el sujeto obligado le informase, cuales son los mecanismos implementados para ello, contrario a la respuesta emitida por el sujeto obligado quien pretendió justificar atender el derecho de acceso del particular informándole que el **Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz**, número extraordinario 388, Tomo I de fecha 27 de septiembre de 2018, atendía lo requerido, motivo por el cual el Comisionado Ponente se avocó a verificar el contenido del citado acuerdo, resultando lo siguiente:

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enriquez, Ver., jueves 27 de septiembre de 2018

Núm. Ext. 388

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER., A DAR DE BAJA VARIOS VEHICULOS EN MALAS CONDICIONES Y ENAJENARLOS Y LOS INGRESOS OBTENIDOS SE DESTINARÁN AL RUBRO DE INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, PARA CUMPLIR CON DIVERSOS COMPROMISOS FINANCIEROS.

folio 1703

ACUERDO POR EL QUE SE ENHORTA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO A DOTAR A SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL ESPECÍFICA CUYO TITULAR TENGA EL NIVEL DE DIRECTOR GENERAL.

folio 1707

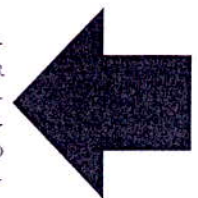
ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE NOGALES, TAMPICO ALTO Y ZONGOLICA, VER., A CELEBRAR CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, DESTINO, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA, EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE ORIGEN ESTATAL CON CARGO AL FONDO RECURSOS FISCALES-2018, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO.

folios 1704 al 1706

ACUERDO POR EL QUE SE ENHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, A PROCURAR MECANISMOS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, DEFRAUDADOS POR DIVERSAS PERSONAS MORALES, AL AMPARO DE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE ÉSTAS Y DICHA DEPENDENCIA.

folio 1708

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I



11

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones "Venustiano Carranza" de la diputación permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Maria Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara  
Diputado secretario  
Rúbrica.

folio 1706

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones "Venustiano Carranza" de la diputación permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Maria Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara  
Diputado secretario  
Rúbrica.

folio 1707

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción XI de la Constitución Política local; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XIV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se exhorta a los titulares de los Organismos Autónomos del Estado y a los ayuntamientos de la entidad a dotar a sus Órganos Internos de Control de Autonomía Técnica, de Gestión y Presupuestal, mediante la creación de una unidad presupuestal específica cuyo titular tenga el nivel de Director General o su equivalente y cuente, como mínimo, con áreas de auditoría, substanciación y de autoridad investigadora, así como con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, mismo que será designado por el titular del Órgano Interno de Control.

La diputación permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción XI de la Constitución Política local; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XIV y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación de Veracruz a procurar mecanismos de solución a la problemática que enfrentan los trabajadores de la educación defraudados por diversas personas morales, al amparo de convenios suscritos entre éstas y dicha Dependencia, y que han provocado que los ingresos percibidos sean insuficientes para su subsistencia.

**Segundo.** Se exhorta asimismo al titular de la Secretaría de Educación de Veracruz, a dar por terminados todos los convenios con empresas, sociedades financieras y demás personas morales, mediante los que actualmente se ofrecen bienes y servicios a los trabajadores de la educación, así como a cancelar las claves de descuento respectivas.

35. Es así que se advierte que el acuerdo con el cual pretendió justificar lo peticionado, atiende a un exhorto al Titular del Sujeto Obligado para implementar mecanismos de solución a la problemática que enfrentan los trabajadores de la educación defraudados por diversas personas morales, y dar por terminado todos los convenios suscritos por el sujeto obligado con dichas personas morales.
36. Luego entonces, no obstante, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **lo cierto es que esta vulneró el derecho de acceso del ahora recurrente**, pues únicamente, se limitó a remitir al citado acuerdo, mismo del cual se advierte que únicamente es un

exhorto para que atienda la problemática, **es decir implemente mecanismos para ello, por lo que, sin que de dicha publicación se advierta información relativa a los criterios para la aplicación de los descuentos al salario de los trabajadores para la obtención de créditos con las financieras (información requerida por el particular).**

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para **revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso a la información como en la comparecencia al recurso de revisión.

#### IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, deben **revocarse**<sup>9</sup>, y, por tanto, **ordenarle** que realice una nueva búsqueda de la información ante la Oficialía Mayor y las áreas que la integran y/o cualquier área con atribuciones para pronunciarse y proceda como se indica a continuación:

- **Deberá remitir en electrónico**, por ser información relativa a obligaciones de transparencia, los convenios suscritos por el sujeto obligado con terceros no institucionales y/o entidades financieras, para la realización de descuentos al salario de los trabajadores por obtención de créditos o prestamos, de las siguientes financieras:

*Directodo Mexico SAPI de CV SOFOM ENR (Kondinero) - Cod. Desc. Nomina 6H*

*Publiseg SAPI de CV SOFOM ENR (Credifiel) - Cod. Desc. Nomina 3G*

*Grupo Peben SA de CV - Cod. Desc. Nomina 1D*

*Intermercado SA de CV (Intermercado) - Cod. Desc. Nom. 91*

*HINV SA de CV SOFOM ENR (Credito Facil) Cod Desc. Nom. 2H*

*Financiera Maestra SA de CV SOFOM ENR (Financiera Maestra) - Cod. Desc. Nomina 5D*

*Promotoria VV SAPI de CV SOFOM ENR (Atila Financiera)*

- **Deberá remitir al solicitante, en la forma que lo tenga generado**, la información relativa los criterios para la aplicación de descuentos al salario de los trabajadores para la obtención de créditos con entidades financieras

39. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información solicitada.

40. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y dos de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

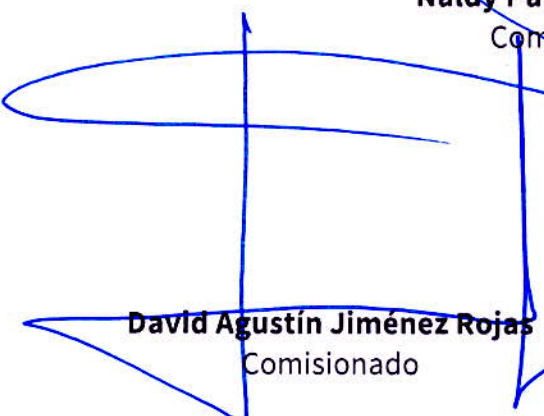
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos